

**12581** RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Informática Megasur, Sociedad Limitada».

Visto en texto del Convenio Colectivo de la empresa «Informática Megasur, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9012252), que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 1999, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO NACIONAL DE LA EMPRESA «INFORMÁTICA MEGASUR, SOCIEDAD LIMITADA»

Concertado entre la empresa y los representantes de los trabajadores de «Informática Megasur, Sociedad Limitada».

##### Artículo 1. *Ámbito personal.*

Las normas que se establecen en el presente Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que presten servicios por cuenta ajena en alguno de los centros de trabajo que la empresa tiene por todo el territorio nacional, así como los que ingresen en el período de vigencia del mismo.

##### Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a todas las actividades para las que está legalizada «Informática Megasur, Sociedad Limitada», actualmente montaje de ordenadores, reparación de los mismos, desarrollo de nuevas tecnologías, así como venta al mayor y menor de «hardware» y «software» informático.

##### Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Será de aplicación en todo el territorio nacional.

##### Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, entrando en vigor, cualquiera que sea la fecha de publicación, el día 1 de abril de 1999 y finalizando su vigencia el día 31 de marzo de 2000.

##### Artículo 5. *Prórroga.*

El presente Convenio, una vez vencido el ámbito temporal establecido, tendrá la duración de año en año, si no es denunciado antes de su vencimiento (31 de marzo de 2000), por cualquiera de las partes en forma y con la antelación prevista que se fija en este acto en un mes y con comunicación escrita a la otra parte.

##### Artículo 6. *Jornada.*

Se establece la jornada máxima semanal de cuarenta horas de trabajo, pudiendo desarrollarse de lunes a sábado y dejando libertad a la empresa para que distribuya el horario con el fin de facilitar un mejor adecuamiento a las costumbres de cada localidad.

##### Artículo 7. *Vacaciones.*

Será de treinta días naturales a disfrutar en el año en curso. El ingreso o cese durante el año dará derecho a la parte proporcional de vacaciones que corresponda al tiempo trabajado.

##### Artículo 8. *Fiestas.*

Se estará a lo dispuesto en el Calendario Laboral Nacional promulgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, se estará a lo dispuesto también por los calendarios promulgados por las distintas Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos de las localidades en donde estén ubicados los centros de trabajo.

##### Artículo 9. *Salario base.*

El salario base para 1999 y para cada categoría profesional será el que se adjunta en la tabla salarial anexa. Para el año 2000 se incrementará dicha tabla con el IPC previsto para el año indicado.

##### Artículo 10. *Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias pagaderas el 20 de julio y 20 de diciembre, consistentes cada una de ellas en el importe de treinta días de salario base según categoría profesional.

##### Artículo 11. *Indemnización en caso de muerte o invalidez.*

La empresa se obliga a suscribir una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que cubra los siguientes riesgos y por la cuantía que se expresa:

Muerte natural: 1.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente absoluta: 1.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente: 1.500.000 pesetas.

##### Artículo 12. *Comisión Mixta Paritaria.*

Se crea una Comisión Mixta Paritaria con la siguiente composición:

Dos representantes de la empresa.

Dos representantes autorizados de los trabajadores.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

1. Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente Convenio.

2. Velar por el cumplimiento, tanto del presente Convenio como de la legislación general aplicable.

3. Intervenir como instancia de conciliación previa en aquellos asuntos que se le sometan.

4. Autorizar las prolongaciones de jornada cuando las circunstancias comerciales lo aconsejen.

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las partes representadas en la Comisión designarán sus representantes en la misma y en el plazo de un mes.

Todos los acuerdos a los que deben llegar los miembros de esta Comisión serán adoptados por unanimidad.

En lo no previsto en el citado Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 y demás normas complementarias.

#### Tablas salariales

Categoría	Salario base — Pesetas
Gerente .....	125.000
Jefe Personal .....	125.000
Jefe Ventas .....	125.000
Jefe Compras .....	125.000
Jefe Almacén .....	125.000
Jefe técnico .....	125.000
Titulado superior .....	115.000
Titulado medio .....	115.000
Jefe Sucursal .....	115.000
Programador .....	115.000
Viajante .....	105.000
Dependiente .....	105.000
Ayudante Dependiente .....	100.000
Jefe administrativo .....	120.000
Contable .....	110.000

Categoría	Salario base — Pesetas
Oficial administrativo .....	105.000
Auxiliar administrativo .....	100.000
Auxiliar de Caja .....	95.000
Oficial 1.ª técnico .....	105.000
Oficial 2.ª técnico .....	103.000
Oficial 3.ª técnico .....	100.000
Conductor-Repartidor .....	105.000
Mozo .....	100.000
Aprendiz primer año .....	50.000 <sup>(1)</sup>
Aprendiz segundo año .....	60.000 <sup>(1)</sup>
Aprendiz tercer año .....	70.000

(1) Trabajadores que prestan sus servicios bajo contrato de formación.

**12582** RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone de la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Servimax Servicios Generales, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Servimax Servicios Generales, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011802), que fue suscrito con fecha 28 de abril de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Delegado de personal, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ANEXO**

Reunidos en Madrid a 28 de abril de 1999, los miembros que a continuación se relacionan, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo

**Tabla salarial para el año 1999 de la empresa «Servimax Servicios Generales, Sociedad Anónima»**

	Salario base	Plus transporte	Plus limpieza, mantenimiento vestuario	Total	Antig. (Quinq. 5,5 por 100 S.B.)	Nocturn.	Horas extras
<i>Personal directivo y técnico</i>							
Director general .....	163.000	12.216		175.216	8.965		
Director administrativo .....	163.000	12.216		175.216	8.965		
Director de personal .....	163.000	12.216		175.216	8.965		
Jefe de Departamento .....	151.762	12.216		163.978	8.347		
Titulado de grado superior .....	128.767	12.216		140.983	7.082		
Titulado de grado medio .....	121.022	12.216		133.238	6.656		
<i>Personal administrativo</i>							
Jefe de primera administrativo .....	133.001	12.216		145.217	7.315		1.249
Jefe de segunda administrativo .....	123.957	12.216		136.173	6.818		1.162
Oficial de primera .....	107.332	12.216		119.548	5.903		1.001
Oficial de segunda .....	100.001	12.216		112.217	5.500		930
Vendedor .....	107.255	12.216		119.471	5.899		1.000
Auxiliar administrativo .....	92.857	12.216		105.073	5.107		860
Aspirante administrativo .....	69.265	12.216		81.481	3.810		684
Telefonista .....	81.419	12.216		93.635	4.478		750
<i>Mandos intermedios</i>							
Jefe general de servicios .....	105.379	12.216		117.595	5.796		1.018
Jefe de servicios .....	98.354	12.216		110.570	5.409		913

nacional de la empresa «Servimax Servicios Generales, Sociedad Anónima», don Santiago García García y don Antonio Morales Moreno, acuerdan:

Aprobar la tabla salarial para al año 1999.

De acuerdo con el artículo 6 del Convenio Colectivo incrementar los artículos después relacionados, en las cuantías que también se especifican.

Artículo 23.

Se abonará a 24 pesetas el kilómetro.

Artículo 24. *Importe de las dietas.*

El importe de las dietas en este Convenio Colectivo será:

1.272 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

2.290 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

3.716 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

5.090 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.

Artículo 26. *Jornada de trabajo.*

Se incluirá como último párrafo del artículo 26 del Convenio Colectivo:

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 7.448 pesetas en 1998, o, en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio. Dicha compensación económica será revalorizada, en los años de vigencia del Convenio, en el IPC previsto, según artículo 6 del Convenio Colectivo.

Artículo 37. *Jubilación.*

A los sesenta años: 610.800 pesetas.

A los sesenta y un años: 559.900 pesetas.

A los sesenta y dos años: 509.000 pesetas.

Artículo 46. *Prestaciones sociales.*

Muerte: 2.545.000 pesetas.

Incapacidad Permanente Total: 3.563.000 pesetas.

Remitir escrito para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a la Dirección General de Trabajo.

Firmando las partes en prueba de conformidad, en lugar y fecha indicados.